

OBJETA LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HK.

RESOLUCIÓN SM 002/2026

LAS CONDES, 02 de enero de 2026.

1° El 30 de diciembre de 2025 don Elías Rodrigo Mohor Fuster depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN HK**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura privada suscrita ante doña María Pilar Gutiérrez Rivera, Notario Público Titular de la 18ª Notaría de Santiago.

2° El Informe S.P.J. N°7.545 del 21 de noviembre de 2025 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 21 de noviembre de 2025, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN HK** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

4° Que consta el poder de don Elías Rodrigo Mohor Fuster en su calidad de Presidente de la Fundación.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 9° de los Estatutos de la entidad establece que: “*Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de los Directores asistentes [...]*”. Esta disposición contraviene lo dispuesto por el artículo 551 del Código Civil, que consigna que el quorum para adoptar acuerdos deberá ser de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio –tratándose de las Fundaciones–, y no de la mayoría simple, como ha propuesto la interesada.

2° Que el inciso final del artículo 545 del Código Civil concibe la posibilidad que una de las Personas Jurídicas reguladas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil “*participen de uno u otro carácter*”. Esto se traduce en una personalidad que comparte características propias de las Fundaciones y Corporaciones en su normativa estatutaria interna. Como corolario de lo anterior, los estatutos, en caso de que se trate de una Persona Jurídica que se subsuma dentro de la norma citada, deberán regular todas aquellas materias propias de cada una de ellas, como sería, por ejemplo, las disposiciones patrimoniales en el caso de las Fundaciones; o las asambleas generales en caso de las Corporaciones, entre otras materias. El artículo 17 de los Estatutos prescribe que los socios colaboradores deberán, a título de obligación impuesta por un vínculo jurídico previo, pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Directorio. Este es un rasgo propio de las Corporaciones.

3° Si bien ninguna presenta vicios de legalidad, el mismo artículo 18 establece una forma de designar Directores distinta de la prescrita en el artículo en el artículo 7 de los estatutos. Dicha incerteza jurídica debe ser salvada.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la **FUNDACIÓN HK** que constan en escritura privada suscrita ante doña María Pilar Gutiérrez Rivera, Notario Público Titular de la 18ª Notaría de Santiago; por los siguientes motivos:

- a) Por establecer un quorum general para adoptar acuerdos distintos del establecido en el artículo 551 del Código Civil.
- b) Por incorporar la obligación de pagar cuotas ordinarias y extraordinarias a los asociados que se afilien a la personalidad jurídica.
- c) Por establecer dos sistemas de designación de Directores distintos entre sí.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE

MARIA TERESA
RUIZ GAJARDO

Firmado digitalmente por
MARIA TERESA RUIZ
GAJARDO
Fecha: 2026.01.02 14:59:05
-03'00'

MARÍA TERESA RUIZGAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL